

Montevideo, 26 de marzo de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 17 de fecha 19 de marzo de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 23 de enero de 1992, Acta No.1 Resolución No.28, Boletín No.1, por la cual se resuelve complementar el Art.70 numeral 13 del Estatuto del Funcionario Docente y el Art. 67 literal "d" del Estatuto del Funcionario No Docente, en lo que refiere a la legitimación adoptiva, o adopción como causal de licencia a la madre adoptante..

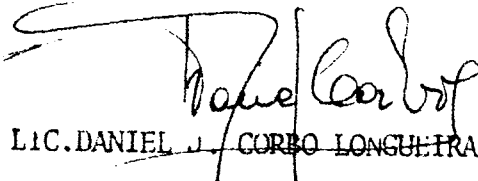
RESUELVE:

Dar a publicidad el Boletín No.1 del Consejo Directivo Central.-

Vo


PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI

SECRETARIO-GENERAL


LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA

PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la Resolución No. 28 del Acta No.1 de fecha 23 de enero de 1992, que se transcribe a continuación:

VISTO: que en el Estatuto del Funcionario Docente, no se regula el instituto de la legitimación adoptiva o de la adopción, como causal de licencia a la madre adoptante.

RESULTANDO: que en consecuencia y a efectos de adecuar las normas estatutarias de la Administración Nacional de Educación Pública, a las normas de legitimación que integran en Derecho Positivo Nacional, y que confieren del punto de vista de la filiación y de los padres adoptantes similares derechos y deberes que a los hijos nacidos de matrimonio (Ley 10.674 de fecha 20/11/45, modificativas y concordantes)

CONSIDERANDO: que por aplicación de lo dispuesto en el Art. 332 de la Constitución y por analogía puede aplicarse a los arts. 67 literal "d" del Estatuto del Funcionario No Docente y 70.13 del Estatuto del Funcionario Docente, no existiendo fundamentos para aplicar criterios diferentes.

ATENCIÓN: a lo informado por la Sala de Abogados.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Complementar el Art. 70 numeral 13 del Estatuto del Funcionario Docente, y el art.67 literal "d" del Estatuto del Funcionario No Docente, estableciéndose que en las situaciones relativas a procedimientos de adopción o legitimación adoptiva la causal de licencia a la madre adoptante deberá ser considerada y autorizada como licencia especial.

2) Sin perjuicio de lo anterior, se concederá reducción horaria por lactancia fundada en la necesidad psicofísica de atención integral del menor y cuidado directo de su madre.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



ARQ. WALDEMAR LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo